



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín, enero 9 de 2018

Doctora

LINA MARÍA JARAMILLO DELGADO

Directora Talento Organizacional

INTERCOLOMBIA - Filial de ISA

Ciudad

RADICADO 201877000056-3 ITCO
MEDELLÍN, ENE.-09-2018 01:47:56
DESTINO:1411

RADICADO 201888000133-3 ISA
MEDELLÍN, ENE.-09-2018 01:49:27
DESTINO:1411

Asunto: Respuesta a su carta con Cítese 201777006003-1 ITCO de Dic 12 - 2017

Con fundamento en nuestros estatutos, es decir porque SINTRAISA puede ejercer su representación tanto en ISA, como en sus Filiales y Subsidiarias, damos respuesta a su carta enviada a SINTRAISA y relacionada en el asunto, en la cual usted cuestiona los permisos sindicales remunerados, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ISA y SINTRAISA en los numerales 1 y 2, informados a ISA oportunamente de acuerdo al contrato suscrito y del cual hizo uso el directivo sindical -Campiteli Carmona Gutiérrez- el día 27 de noviembre de 2017; En su cuestionamiento cita alguna jurisprudencia afirmando que los mismos *"no responden a los principios generales de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad"* para pretender así desconocer la CCT. Al respecto consideramos importante hacerle nuevamente las siguientes aclaraciones y precisiones, en pro de que INTERCOLOMBIA -encargada por ISA del gerenciamiento del Contrato Colectivo- lo pueda hacer cada vez mejor sin generar periódicamente conflictos innecesarios:

Nuevamente le recordamos que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA- con Nit: 860016610-3 y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. - SINTRAISA- con Nit: 830004205-2 y personería jurídica 03029, tienen suscrita una Convención Colectiva de Trabajo desde 1977, cuya vigencia se ha venido prorrogando de seis en seis meses a partir del 1 de abril de 2011 de acuerdo con la ley, por tanto, continua vigente.

En dicha Convención Colectiva, las partes (ISA y SINTRAISA) tienen establecido -entre otros- el artículo **"PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS"** que expresa:

"ISA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados, incluyendo refrigerios o subsidio de localización, según el caso:

1. PERMISOS JUNTAS DIRECTIVAS

*Diez (10) días hombre - semana, acumulables hasta por dos semanas, para ser utilizados entre los miembros de la Junta Directiva Nacional; (...) En los mismos términos garantiza cuarenta y ocho (48) horas hombre - semana, no acumulables, para cada una de las Subdirectivas que se creen.
(...)*



SINTRAI

RADICADO 201888000133-3 ISA
MEDELLIN, ENE.-09-2018 01:49:27
DESTINO:1411

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

2. PERMISOS PARA ACCIÓN SINDICAL EN LAS SEDES

Sesenta (60) días anuales para distribuir entre todos los miembros de la Junta Directiva Nacional y miembros de las Subdirectivas, con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores y su organización sindical en las sedes de ISA, en ejercicio de los derechos y obligaciones que por su naturaleza tiene el Sindicato. (...).

3. PERMISOS GENERALES

(...)

4. PERMISOS PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

(...)"

RADICADO 201877000056-3 ITCO
MEDELLIN, ENE.-09-2018 01:47:56
DESTINO:1411

Posteriormente se firmó entre ISA y SINTRAISA el 11 de diciembre de 2007, un "ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL" sobre PERMISOS SINDICALES, en la que se expresa:

(...)

"Con el fin de optimizar el trámite de los permisos sindicales establecidos en convención colectiva de trabajo en el numeral 1 (Permisos Juntas Directivas) y el numeral 2 (Permisos para Acción Sindical en las sedes), a partir de la primera semana del año 2008, SINTRAISA seguirá informando los permisos sindicales a la Dirección de Gestión Talento Humano, vía correo electrónico.

Estos permisos serán informados por cualquier integrante de la junta directiva nacional, o de las subdirectivas según el caso, con dos (2) días de antelación para el numeral 1 y con 5 días hábiles de antelación para el numeral 2."

(...)

Se manejarán por el numeral 1, un total de 520 permisos por año correspondientes a 52 semanas. Los 520 permisos podrán ser utilizados durante el año a medida que SINTRAISA los vaya requiriendo, (no se controla la acumulación hasta por 2 semanas) y en el caso de sobrar permisos o faltar, se trasladarán o tomarán del año siguiente.

(...)"

Es claro entonces que los permisos sindicales remunerados de los numerales 1 y 2 ya están establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo, -tal y como usted lo reconoce- por lo tanto, hacen parte de un contrato firmado y el cual consideramos deben cumplir las partes de buena fe, de acuerdo a lo establecido en dicho contrato no es necesario solicitarlos nuevamente a la empresa, simplemente se informan con la debida antelación, quien(es) hará(n) uso de ellos. Esto se informa a la Dirección de Gestión Talento Humano o ante la dependencia que haga sus veces en la Empresa -así se estableció en el contrato colectivo- en este caso, a la Vicepresidencia Talento Organizacional de ISA.

Es decir, SINTRAISA cumplió con el procedimiento establecido de informar por correo electrónico a la Vicepresidencia Talento Organizacional de ISA, la utilización del permiso para el directivo sindical Campiteli Carmona Gutiérrez, para el día 27 de noviembre de 2017,



RADICADO 201888000133-3 ISA
MEDELLÍN, ENE.-09-2018 01:49:27
DESTINO:1411

SINTRAIS

RADICADO 201877000056-3 ITCO
MEDELLÍN, ENE.-09-2018 01:47:56
DESTINO:1411

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

y se le envió copia a INTERCOLOMBIA para facilitar el gerenciamiento del contrato colectivo delegado por ISA a INTERCOLOMBIA.

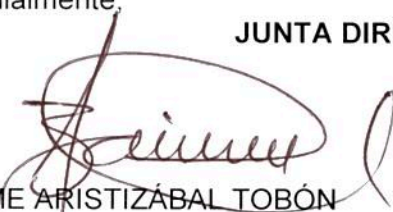
Negar un permiso sindical de los numerales 1 y 2 de la Convención Colectiva amparada, según usted, en que el trabajador se encontraba asignado a ciertas actividades, no es de buen recibo y puede considerarse en un momento dado, como una conducta tendiente a obstaculizar la labor sindical; además, denota falta de capacidad y previsión administrativa de la empresa para atender este asunto, pues es deber de ISA cumplir con lo establecido en la CCT y tomar las medidas necesarias para que las ausencias legítimas del cargo empresarial de los directivos y representantes del sindicato -en uso del permiso sindical- no afecten el normal funcionamiento de la compañía ni del Sindicato. Cabe aclarar que el permiso no se estaba solicitando, si no que se informaba que directivo haría uso del permiso.

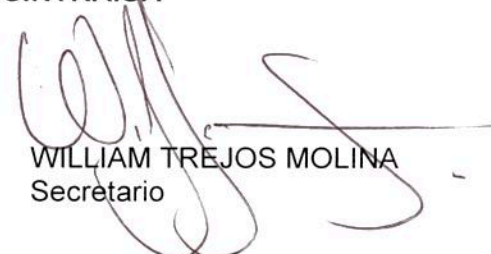
La Corte Constitucional en desarrollo de la Recomendación 143, Art. 10.2 de la O.I.T., en reiterada jurisprudencia ha expresado que uno de los mecanismos de protección y garantía del derecho de asociación sindical, sin lugar a dudas, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que los trabajadores, puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales para cumplir alguna actividad sindical, incluso han sido tutelados los permisos sindicales como derecho fundamental, cuando no existe norma convencional que los regule. Como es el caso de la jurisprudencia relacionada por usted en su carta del 12 de diciembre de los corrientes, y que se refiere a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano que impone al empleador el deber de conceder los permisos sindicales cuando no existe norma convencional al respecto y que valga de paso no es óbice para negarlos sin fundamento razonable.

Por último, no es de buen recibo que INTERCOLOMBIA como encargada de gerenciar el contrato colectivo (Convención Colectiva) suscrito entre ISA y SINTRAISA, pretenda erigirse como parte legítima de la Convención Colectiva, para cuestionar o reinterpretar -no sabemos con qué intención- los históricos permisos sindicales remunerados acordados con ISA, por supuesta falta de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, pues como usted ya lo debe saber, los permisos sindicales establecidos en la CCT son un derecho limitado, pues ni siquiera alcanzan para cubrir toda la actividad sindical requerida, al punto que en ocasiones tenemos que tomar permisos del año siguiente o solicitar y acordar con la empresa otros permisos, para nuestra gestión sindical.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA


JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente


WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario

Copia: Carlos Humberto Delgado Galeano- Vicepresidencia Talento Organizacional de ISA